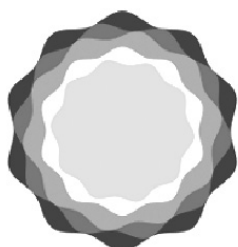


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|--|
| RESUMEN |
| LEYES |
| Nºs. 8.707 - 8.708 - 8.709 - 8.710 |
| DECRETOS |
| RESOLUCIONES |
| Año 2010 Nºs. 016 (S.A.) - 009 (Dirección Gral. de Ingresos Provinciales) |
| LICITACIONES |
| - Nº 02/10 (Gobierno Municipal) |



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO



LA RIOJA
200 AÑOS. BICENTENARIO ARGENTINO.

| | | | | |
|---|--|---|---|---|
| REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87 | EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger | CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA | CORREO ARGENTINO A FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005 | Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300 |
| LA RIOJA | Martes 11 de mayo de 2010 | Edición de 20 Páginas - Nº 10.777 | | |

LEYES**LEY N° 8.707****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto con invocación de necesidad y urgencia N° 122 con fecha 27 de enero de 2010 y su Anexo "Aguas Riojanas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria -S.A.P.E.M.-", a la que se le encomienda en carácter de permiso la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en las localidades de Capital, Chamicall y Chilecito.

Artículo 2°.- Modifícanse los Artículos 5° y 7° del Decreto F.E.P. N° 122/10, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Dispóngase que el Directorio de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." esté integrado por tres (3) miembros titulares, designados por el Estado Provincial, en su condición de Accionistas de la Sociedad".

"Artículo 7°.- Dispóngase que la Comisión Fiscalizadora de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." esté integrada por tres (3) miembros titulares, designados por el Estado Provincial, en su condición de Accionistas de la Sociedad."

Artículo 3°.- El Capital Social de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." deberá aumentarse hasta alcanzar la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000) en los próximos dos (2) ejercicios comerciales. En tales aumentos de Capital, la Provincia deberá suscribir todas las Acciones Clase "A" que se emitan al efecto, como así también las Acciones de las demás Clases que no sean suscriptas por los Accionistas de dichas Clases.

Artículo 4°.- El Capital Social de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." se compondrá de la siguiente manera: Acciones Clase "A" equivalentes al Noventa y Seis por Ciento (96%) del Capital Social que serán de titularidad del Estado Provincial, Acciones Clase "B" equivalentes al Tres por Ciento (3%) del Capital Social que serán destinadas por los Municipios, en los que la Sociedad sea prestador del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales y Acciones Clase "C" equivalentes al Uno por Ciento (1%) del Capital Social destinadas mediante Programa de Propiedad Participada a los empleados de la sociedad.

Artículo 5°.- Los Municipios en los que "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." sea prestador del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales podrán tener participación accionaria, a efecto de lo cual, podrán suscribir Acciones Clase "B" que emita la Sociedad a medida que sea necesario para implementar tal participación. En todo caso de emisión de Acciones Clase "B" también deberán emitirse Acciones Clase "A" que deberán ser suscriptas indefectiblemente por la Provincia.

Artículo 6°.- Cualquier transferencia y/o compraventa de las Acciones de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M." que sean suscriptas y de titularidad de la Provincia deberá ser autorizada por Ley de la Cámara de Diputados de la Provincia, previa estimación de por lo menos dos (2) peritos calificados de la valuación de las Acciones, con independencia del valor nominal de las mismas. En cualquier caso de transferencia y/o compraventa de Acciones, la Provincia deberá conservar siempre la titularidad de una proporción no inferior al Sesenta y Siete por Ciento (67%) del Capital Social de "Aguas Riojanas SAPEM".

Artículo 7°.- Los bienes afectados a la prestación del servicio público pertenecerán a la dominialidad pública y no serán ejecutables.

Artículo 8°.- Las inversiones efectuadas por la Provincia y por "Aguas Riojanas S.A.P.E.M.", quedarán en propiedad del Estado Provincial.

Artículo 9°.- La Función Fiscalizadora de carácter externo de esta Empresa, de conformidad con lo estatuido con el Artículo 163° de la Ley Provincial N° 4.828 en materia de legitimidad de la administración de fondos del Estado Provincial será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja, a través de los auditores que éste designe, sin perjuicio de la fiscalización prevista en sus contratos constitutivos, estatutos reglamentarios y los establecidos por esta ley.

Se realizarán auditorías cada seis (6) meses y contendrán las consideraciones técnicas pertinentes referidas a la marcha del servicio y contables, considerando tanto el aspecto financiero como contable de la Empresa, debiendo remitir el resultado de las mismas a la Función Legislativa.

Artículo 10°.- Créase una Comisión Especial de Seguimiento compuesta por dos (2) integrantes por la mayoría, Diputada Camila del Valle Herrera y el Diputado Angel Nicolás Páez, y un (1) integrante por la minoría, Diputado Néstor Gabriel Bosetti; la que será notificada a los fines de tomar conocimiento e intervención para evaluar la viabilidad y factibilidad de todas las inversiones que realice "Aguas Riojanas S.A.P.E.M.", en materia de mejora del servicio.

Artículo 11°.- El Veinte por Ciento (20%) de las tarifas que perciba "Aguas Riojanas S.A.P.E.M.", serán destinadas a infraestructura.

Artículo 12°.- Cuando la Provincia decida realizar inversiones en obras, dará instrucciones a sus representantes en la Asamblea de Accionistas, a fin de que se deje expresa constancia en el acta respectiva, sobre los montos, destinos y forma de selección del contratante que efectivizará las obras.

Deberá realizarse una Asamblea de Accionistas en la que la Provincia, en su condición de Accionista de "Aguas Riojanas S.A.P.E.M.", actúe en consecuencia para implementar lo establecido en esta ley. Ninguna de las previsiones en la presente deberán ser interpretadas como observaciones al Decreto F.E.P. N° 122/10.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

ANEXO

"Aguas Riojanas S.A.P.E.M."

Estatuto Social**Título I****Nombre, Régimen Legal, Domicilio y Duración**

Artículo 1°.- La Sociedad se denomina "Aguas Riojanas Sociedad Anónima con Participación Estatal

Mayoritaria -S.A.P.E.M.-" y se regirá por lo establecido en este Estatuto, en su decreto de creación y en lo previsto en el Capítulo II, Sección VI (Artículos 308° y siguientes) de la Ley Nacional N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de La Rioja.

Artículo 3°.- El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Título II

Objeto Social

Artículo 4°.- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en localidades de la provincia de La Rioja, de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio público. A tal fin, la sociedad podrá realizar todas las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas, de mantenimiento y económico-financieras atinentes al efecto. Para ello, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, inclusive la importación de bienes para el cumplimiento del objeto social. Podrá igualmente la Sociedad desarrollar o realizar operaciones análogas y/o complementarias con el objeto principal de cualquier naturaleza que fuere, ya sea con destino a la explotación o para terceros en las condiciones que en cada caso sea requerida por la legislación vigente.

Artículo 5°.- La Sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario a su objeto social. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, este Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

Título III

Capital Social y Acciones

Artículo 6°.- El Capital Social de la Sociedad es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por Un Mil (1.000) Acciones nominativas no endosables de Pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por Acción.

El Capital Social estará representado en Acciones Clase "A" de titularidad exclusiva de la Provincia y equivalentes al Noventa y Seis por Ciento (96%) del Capital Social suscripto, Acciones Clase "B" de titularidad exclusiva de los Municipios y equivalentes al Tres por Ciento (3%) del Capital Social suscripto y Acciones Clase "C" de titularidad de los empleados que asuma la empresa "Aguas Riojanas SAPEM" mediante el Programa de Propiedad Participada equivalente al Uno por Ciento (1%) del Capital Social suscripto.

Artículo 7°.- Se podrán emitir títulos representativos de más de una (1) Acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita.

Artículo 8°.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la

Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario.

Artículo 9°.- Todas las Asambleas se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayorías exigidas y efectos, por las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, excepto en lo que se establece en especial en este Estatuto.

Título V

Administración y Representación

Artículo 10°.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un (1) Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares designados por el Estado Provincial; pudiendo designarse igual número de suplentes.

Artículo 11°.- Los Directores durarán un (1) ejercicio en sus funciones.

Artículo 12°.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por trimestre.

Artículo 13°.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 14°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los diez (10) días de producida la vacancia.

Artículo 15°.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Artículo 16°.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y Administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el decreto de creación de la Sociedad y el presente Estatuto. Se encuentra facultado para entregar poderes especiales, conforme al Artículo 1881° del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 5.965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del País; otorgar a una (1) o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso: cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y en general, realizar cuantos más actos vinculen con el cumplimiento del objeto social.

Título VI

Fiscalización

Artículo 17°.- La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una (1) Comisión Fiscalizadora, compuesto por tres (3) Síndicos Titulares designados por el Estado Provincial, pudiendo designarse igual número de suplentes.

La Función Fiscalizadora de carácter externo de esta empresa, de conformidad con lo estatuido con el Artículo 163° de la Ley Provincial N° 4.828 en materia de legitimidad de la administración de fondos del Estado Provincial será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja, a través de los auditores que éste designe, sin perjuicio de la fiscalización prevista en sus contratos constitutivos, estatutos reglamentarios y los establecidos por esta Ley. Se realizarán auditorías cada seis (6) meses y contendrán las consideraciones técnicas pertinentes referidas a la marcha del servicio y contables, considerando el aspecto financiero de la empresa, debiendo remitir el resultado de las mismas a la Función Legislativa.

Artículo 18°.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán un (1) ejercicio en sus funciones.

Título VII

Balance y Cuentas

Artículo 19°.- El Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución de Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por Ciento (5%) hasta alcanzar el Veinte por Ciento (20%) del Capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro de los límites fijados por el Artículo 261° de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984). c) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir, d) El remanente que resultare tendrá el destino que decida la Asamblea.

Título VIII

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 20°.- La Disolución de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se registrará por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Artículo 21°.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea.

Artículo 22°.- El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, en proporción a sus tenencias.

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.708

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de "Cira B. Escalante", a la sala de Nivel Inicial Multiedad, anexa a la Escuela N° 79 "Amigo Devoto" de la localidad de Chila, departamento Angel Vicente Peñaloza.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología fijará la fecha en que se llevará a cabo el acto de imposición de nombre, dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **José Luis González**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 403

La Rioja, 09 de abril de 2010

Visto: el Expediente Código A1 N° 01359-8/10, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.708, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.708, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e Poder Ejecutivo - Flores, R.W., M.E.C. y T.

* * *

LEY N° 8.709

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, los inmuebles ubicados en la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito y que responden a las características que se individualizan a continuación:

Parcela 1: Propietario: Iribarren, Carlos Alberto. Ubicación: Nonogasta, departamento Chilecito. Designación: Manzana 6, Parcela "1". Medidas y Linderos: Norte: Ruta Nacional N° 76. Sur: Parcela N° 17. Este: Parcela N° 2. Oeste: Calle Pública. Superficie total: 22 Ha 8.966 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: X; Sección: C; Manzana: 6; Parcela: 1. Matrícula Catastral N° 0710-30-06-001. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble: Dominio N° 1010, F° 2626 - Año 1969. Parcela 16: Propietario: Nader, José Juan - Nader de Yapur Elena Restituta - Nader Ramsa Miguel y Germán. Ubicación: Nonogasta, departamento Chilecito. Designación: Manzana 6, Parcela "16" Medidas y Linderos: Noreste: Parcela N° 17: Sur: Parcela N° 15. Oeste: Calle Pública. Superficie total: 25 Ha 0.000 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: X; Sección: C; Manzana: 6;

Parcela: 16. Matrícula Catastral N° 0710-30-06-016. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble: Dominio N° 1010, F° 2626/05 - Año 1969.

Parcela 17: Propietario: Iribarren Carlos, Catalán Roberto y Otros. Ubicación: Nonogasta, departamento Chilecito. Designación: Manzana 6, Parcela "17". Medidas y Linderos: Norte: Parcelas N° 1 y 2. Sur: Parcelas N° 15 y 16. Este: Lotes N°4 y 5. Oeste: Calle Pública. Superficie total: 75 Ha 0.000 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: X; Sección: C; Manzana: 6; Parcela: 17. Matrícula Catastral N°: 0710-30-06-017. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble: Dominio N° 1.268, F° 3.481/97 - Año 1975.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas de los inmuebles como así también sus antecedentes catastrales, surgirán de los planos de mensura que a tal efecto confeccionará y aprobará la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 3°.- Los inmuebles expropiados serán destinados a la construcción de viviendas sociales y parcelamiento de unidades económicas productivas.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomados de Rentas Generales, facultándose al efecto a la Función Ejecutiva para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Proyecto presentado por la diputada **Silvia del Valle Gaitán**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 400

La Rioja, 08 de abril de 2010

Visto: el Expediente Código A1 N° 01314-3/10, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.709, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS E/E DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.709, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el Secretario de Tierras y Hábitat Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e Poder Ejecutivo - Guerra, R.A., M.H. - Puy Soria, A.A., S.T. y H.S.

* * *

LEY N° 8.710

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1.748 de la Función Ejecutiva con fecha 28 de diciembre de 2009, creando la Coordinación Ejecutiva Provincial.

Artículo 2°.- Apruébase el Decreto N° 294 de la Función Ejecutiva con fecha 05 de marzo de 2010, creando la Subsecretaría Legal, Técnica y de Gestión Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

RESOLUCIONES

RESOLUCION S.A. N° 016

La Rioja, 15 de enero de 2010

Visto: el Expte. L1 00189 08, a través del cual se eleva Informe de Impacto Ambiental correspondiente a "Mina Anita"; y

Considerando:

Que, a fs. 2 de autos, se encuentra agregada nota de elevación, remitida por el señor Director General de Minería, a la que adjunta copia del Informe de Impacto Ambiental (en adelante IIA), correspondiente al Expte. 18-P-2002 "Mina Anita".

Que, principia el IIA de referencia, mencionándose como titular concesionario al Sr. José Luis Parra, con domicilio real y legal en calle Rosa de Santirso N° 837 del B° 25 de Mayo Norte; y a la responsable técnica del Informe de Impacto Ambiental Dra. Ing. Mónica Alitta, con domicilio en calle Rosa de Santirso N° 837 B° 25 de Mayo Norte.

Que, a fs. 07 consta Información General, a fs. 08/33 Descripción del Ambiente, a fs. 34/43 Descripción del Proyecto, a fs. 44/49 Descripción de los Impactos Ambientales, a fs. 50/51 Plan de Manejo Ambiental, a fs. 52/65 Normas Consultadas, adjuntándose a fs. 53/65 biografía, figuras y láminas.

Que, se emite Dictamen Técnico, de conformidad con la exigencia impuesta por Ley N° 7.801 (artículos 16 inc. "b", y 20 *in fine*), a cuyas constancias me remito.

Que, como análisis preliminar, cabe señalar que la actividad sometida a evaluación, beneficia un mineral correspondiente a la segunda categoría, que confiere preferencia de explotación al propietario del terreno, siendo en este caso de dueño desconocido ya que en la no se recibieron presentaciones de titularidad ante la publicación de edictos, según se manifiesta a fs. 8.

Que, la mina se encuentra emplazada en la subregión de Lomas Disectadas caracterizada por un relieve de lomas que tienen distinto origen. Estas lomas están integradas por areniscas finas con yeso, concreciones de sílice e intercalaciones de arcillas rojas y niveles de rocas volcánicas. El centro poblado más importante está dado por la cabecera departamental, Patquía.

Que, manifiesta la responsable del IIA, que en Los Llanos predomina la vegetación de características chaqueña en el límite sudoriental semiárido del Chaco. Se trata de un bosque subtropical carente en donde predomina el

Aspidosperma quebracho blanco ante una menor cantidad de especies en comparación a otros distritos chaqueños. En los conos aluviales, especialmente en los que descienden del Velasco, la fisonomía de la vegetación depende de los matorrales, a los grados de humedad, a la exposición al sol y los vientos, y a la actividad humana. Predominan un matorral de arbustos, cardones y algunas gramíneas. En la parte más baja reaparece el quebracho blanco.

Que, la fauna silvestre de la zona está integrada por las especies mencionadas a fs. 26/29. No se divisaron a nivel macroscópico en la zona guaridas de reproducción ni refugios de las especies autóctonas, salvo algunas cuevas pertenecientes a mamíferos de pequeño tamaño.

Que, el proyecto se plantea en etapas, a saber: 1) Limpieza y destape; 2) Arranque del mineral; 3) Descarga en pilas de stock; 4) Carga y transporte.

Que, la limpieza y destape, consiste en la preparación de los frentes de explotación debiendo retirar el material estéril que cubre algunos sectores del manto. Esta tarea se realiza con pala frontal que no sobrepasa de 0.30 m aprox. de profundidad. Este material estéril se acumula en una playa destinada para tal fin hasta que finalice la extracción del manto mineralizado. Una vez agotada esa veta, el material se esparce ocupando en parte el volumen extraído.

Que, el arranque del mineral se realiza con la sola intervención de la pala ya que se encuentra disgregado. El arranque se realizara aguas abajo por cuestiones operativas.

Que, con respecto a la Descarga en pilas de stock, el mineral se deposita en un sector acondicionado para ese fin. Estas pilas tienen un periodo de permanencia breve, ya que cuando se logra el volumen de producción previsto, aprox. 100m³, se comienza a cargar los camiones.

Que, en cuanto a la Carga y Transporte, la pala frontal, comienza a cargar desde las pilas de stock del mineral sobre los camiones batea.

Que, del análisis del documento presentado, se observa que a fs. 44/49 se emprende la Descripción de los Impactos Ambientales.

Que, con respecto al impacto sobre la geomorfología se declara que la actividad extractiva a cielo abierto produce un impacto sobre la topografía original del terreno, debido a la apertura de huecos y al depósito de material estéril. Es un impacto de carácter permanente, aunque con una adecuada restauración se puede minimizar dicha alteración. Se modifica mínimamente las características del paisaje.

Que, los factores impactados tales como topografía, diversidad morfológica, singularidad litológica, etc. pueden englobarse genéricamente en el concepto de paisaje en el cual se sintetizan gran parte de los cambios o modificaciones permanentes ocasionadas por la minería.

Que, la calidad de las aguas es naturalmente mineralizada y no apta para consumo humano, restringida para riego e incluso como bebida para el ganado. Las actividades contempladas aquí no dan lugar a impactos irreversibles sobre los recursos hídricos.

Que, la generación de emisiones gaseosas en este caso son producidas por los motores de combustión. El volumen de estos es de escasa envergadura y dado que el tipo de explotación es a pequeña escala y a cielo abierto la disolución de los gases en la atmósfera será rápida.

Que, el uso actual y potencial del suelo es muy limitado para cualquier actividad productiva, incluso para pastoreo de ganado. Por ello y por la escala del proyecto, no se verá afectado su uso.

Que, según manifiesta la responsable, la única posibilidad de contaminación del suelo se podrá deber a pérdidas accidentales de hidrocarburos o lubricantes utilizados por los equipos. La empresa cuenta con un Plan de Manejo para evitar este tipo de situación, y un plan de Contingencias para minimizar sus efectos en caso de accidente. La contaminación del suelo se debe considerar un impacto potencial con bajas probabilidades de ocurrencia.

Que, la responsable del IIA dice que no se produce modificación de la calidad del suelo. El mineral a extraer está aflorando en la superficie, en general el suelo es rocoso o pedregoso. El mismo se removerá para la infraestructura necesaria: pistas internas, playas de stock y de maniobras. No se produce impactos irreversibles sobre el suelo.

Que, la flora se verá afectada por la generación de polvo, las partículas de mayor tamaño quedarán suspendidas en la atmósfera por un tiempo y luego caerán y se depositarán sobre la vegetación presente, esta situación puede interferir en los procesos de fotosíntesis de las plantas. Dado que el tiempo de explotación será mínimo, el grado de afectación en este caso es bajo.

Que, en cuanto a la fauna, la generación de ruidos y el movimiento vehicular relacionado con la explotación representan focos de contaminación antropogénica que altera el hábitat natural y condiciona la evolución de las comunidades faunísticas. El grado de afectación en este caso es bajo.

Que, los impactos más importantes sobre los procesos ecológicos indispensables para la flora y la fauna son: alteración de cadenas alimentarias, alteración de ciclos de reproducción, alteración o ruptura de vías migratorias, modificación de pautas de comportamiento, perturbaciones por luces, ruidos, movimiento de vehículos y personas, etc.

Que, el impacto sobre el ámbito sociocultural es mínimo por las características de proyecto. El impacto en relación a infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios no se produce.

Que, se producirá un impacto sobre los atributos paisajísticos generales que serán mínimos e irreversibles.

Que, el Plan de Manejo Ambiental incluido a fs. 50/51 contiene "*medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere*".

Que, se minimizará la remoción y/o perturbación del suelo en el área del proyecto, limitándola a lo necesario.

Que, no se interrumpirán los cursos o drenaje natural de agua con el material estéril, aunque su acopio sea temporal, para evitar un mayor arrastre de sedimentos en el caso de una eventual lluvia, especialmente en época estival. Se evitará interrumpir o modificar la escorrentía natural de la zona con la explotación de los bancos.

Que, una vez finalizada la explotación se rellenarán los huecos producidos con el material estéril acumulado en las pilas nivelando y compactando este, de manera que se restituya, en parte, la topografía original.

Que, con respecto a la flora, se removerá sólo la cobertura vegetal necesaria para las tareas de explotación, cuidando de preservar la vegetación autóctona y tratando de mantener las especies arbóreas que se encuentran dentro del área, retirando sólo aquellos ejemplares que por su ubicación estratégica, sea indispensable su retirada. El concesionario se compromete a garantizar el cumplimiento de la legislación nacional y provincial (Ley N° 6.260 y 6.259). En el caso de encontrarse alguno de estos ejemplares en el área de explotación, el concesionario dará aviso a la Secretaría de Ambiente a los efectos de la autorización de su extracción. Se

prohibirá la tala de árboles con el objeto de obtener leña, como así también la extracción de vegetación autóctona.

Que, con respecto a la protección de la fauna, queda prohibido el uso de armas de fuego dentro del ámbito del proyecto. Asimismo, de denunciará la presencia de cazadores furtivos. Se controlará y denunciará cualquier anomalía detectada como la aparición de animales muertos, daños al ecosistema, focos de incendio, etc.

Que, se declara que las emisiones a la atmósfera se limitarán a la velocidad de circulación de los vehículos dentro del área del proyecto para minimizar la emisión de polvo así como ruido proveniente de la maquinaria. Se realizarán controles periódicos sobre el funcionamiento de los motores a combustión para minimizar la emisión de gases a la atmósfera.

Que, los residuos generados dentro del área del proyecto serán en principio de carácter doméstico, provenientes de la vianda que consumirán durante los días de trabajo. Estos residuos se colocarán en una bolsa plástica y al finalizar la jornada de trabajo se trasladarán al Municipio de Valle Fértil para su disposición final.

Que, declara la responsable del IIA, que en cuanto a la seguridad y salubridad ambiental se prohibirán todas las acciones que pudieran derivar en un incendio ocasional, por ej., colillas de cigarrillos mal apagadas, inicio de fuego con distintos motivos, etc. Con respecto a las contingencias que pudieran surgir en el ámbito laboral referidas a accidentes laborales, picaduras de animales, etc., se depositará en un lugar previamente determinado y señalado, un botiquín con elementos de primeros auxilios, que se mantendrá accesible y actualizado.

Que, según el Artículo 7° del Título Complementario agregado al Código de Minería por Ley N° 24.585, la autoridad de aplicación “se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental *para cada una de las etapas*”. El resaltado me pertenece.

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, el responsable de la explotación deberá –en su momento- presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Que, analizadas las constancias de autos, la línea de base ambiental descripta, las medidas propuestas y la modalidad de la exploración, comparto el criterio vertido en el Dictamen Técnico precedente en cuanto a que el documento presentado y puesto a consideración, es completo y exhaustivo.

Que en virtud de lo expuesto, adelanto opinión en cuanto a que el pronunciamiento será positivo, agregándose a las medidas propuestas por los interesados, otras de cumplimiento obligatorio que se establecen a continuación.

Que, liminarmente no abunda reiterar que el titular del proyecto explotación del yacimiento “Mina Anita”, Sr. José Luis Parra, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado.

Que las medidas propuestas por el titular de la explotación, serán objeto de control y fiscalización por parte de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 3° inc. “d”, Ley N° 7.801.

Que en relación a la Flora, la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable. Dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto, la responsable de la explotación deberá presentar declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género *Prosopis*) y quebracho blanco *Aspidoderma schlet* a extraer en los sitios donde se realizarán los trabajos. Con dicha declaración se dará inicio al procedimiento de determinación del canon a abonar y/o el número de ejemplares a reimplantar

según corresponda (Leyes N° 6.259 y 6.260 y sus reglamentaciones).

Que, para el caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, se deberá proceder a la remoción de la tierra contaminada o a la neutralización química del residuo derramado, y disponer de ella conforme lo establece la Ley N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones.

Que, al finalizarse la etapa de explotación, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Que, al realizarse los trabajos en cercanías a caseríos o poblados, se deberá respetar los horarios de descanso de los habitantes del lugar.

Que, el responsable de la explotación, deberá vigilar la observancia de la prohibición absoluta de la caza de cualquier ejemplar de la fauna silvestre. A tales efectos, deberá impartir instrucciones a todo el personal sobre la veda absoluta de las actividades de caza en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, respecto de cualquier especie de la fauna silvestre. Hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multa, graduada entre 0,5 hasta 100 salarios mínimo, vital y móvil. Será obligación del titular de la explotación, denunciar ante esta autoridad, cualquier violación a la Ley de Fauna N° 4.677.

Que, los residuos de obra que pudiere generarse, deberán ser objeto de adecuada disposición final, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Que en relación a los residuos comunes, se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas al lugar de trabajo.

Que, previo al inicio de tareas, se deberá cursar solicitud de inspección al Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia, y a la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia (responsable local del Plan Nacional de Manejo del Fuego) a los efectos de la realización de las inspecciones correspondientes.

Que, se deberá evitar, mediante conveniente señalización, la introducción de personas ajenas a la explotación. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Que, en caso de hallarse durante la explotación, restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente – Secretaría de Cultura- a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Que, la Secretaría de Ambiente de la provincia, se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Que, según constancias que tengo a la vista, el responsable técnico del Informe de Impacto Ambiental, Dra. Ing. Mónica Alitta, se halla debidamente inscripta en el Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental (Ley N° 8.072, Resolución S.A. N° 212/08) mediante Disposición DGAYDS N° 010/10, de fecha 14 de enero de 2010, en la categoría Consultor Individual y bajo el número de orden CI002.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el Informe de Impacto Ambiental presentado a fs. 3/65, otorgando Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de zeolita, denominado “Mina Anita”, y autorizar en consecuencia al Sr. José Luis Parra, a iniciar los

trabajos pertinentes, de conformidad con el Plan presentado, y con estricta observancia de las medidas de cumplimiento obligatorio establecidas en los Considerando precedentes.

Que, de conformidad con lo establecido por Ley N° 8.355, modificatoria de los artículos 3° inciso "s", 65° y 66° de la Ley N° 7.801, la Secretaría de Ambiente es autoridad de contralor y aplicación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección 2 (de la protección ambiental para la actividad minera), del Título 13 (Artículos 246° a 268°) del Código de Minería.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Informe de Impacto Ambiental presentado a fs. 3/59, otorgando Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de zeolita, denominado "Mina Anita", y autorizar en consecuencia al Sr. José Luis Parra a iniciar los trabajos pertinentes, de conformidad con el Plan presentado, y con estricta observancia de las medidas de cumplimiento obligatorio establecidas en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Hacer saber al interesado, titular de la explotación, que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas descriptas en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 3°.- Intimar al Sr. José Luis Parra a que, en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto, presente declaración jurada del número de ejemplares de algarrobo (género *Prosopis*) y quebracho blanco *Aspidoderma schlet* a extraer en los sitios donde se realizarán los trabajos.

Artículo 4°.- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que la corta de ejemplares arbóreos, se trate o no de especies protegidas, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable.

Artículo 5°.- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, para el caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, la remoción de la tierra contaminada o a la neutralización química del residuo derramado, y su traslado y disposición final conforme lo establece la Ley N° 24.051, sus anexos y reglamentaciones.

Artículo 6°.- Establecer como medida de remediación de cumplimiento obligatorio, que al finalizarse la etapa de explotación, se procurará volver las condiciones del suelo a su exacto estado anterior, de modo que no se altere su condición de drenaje natural.

Artículo 7°.- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, que se deberá respetar los horarios de descanso de los habitantes del lugar, cuando los trabajos se realicen en cercanías a zonas habitadas.

Artículo 8°.- Establecer como medida de cumplimiento obligatorio, la vigilancia y difusión sobre el respeto a la veda absoluta en materia de caza de animales silvestres, y la inmediata denuncia de cualquier violación a la Ley N° 4.677 de Fauna Silvestre. El titular de la explotación hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multa, que va desde 0,5 hasta 100 salarios mínimo, vital y móvil.

Artículo 9°.- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio, la adecuada disposición final de los residuos de obra que pudiere generarse, de acuerdo con su naturaleza y características. Oportunamente se deberá acreditar el volumen de los mismos, y su disposición final.

Artículo 10°.- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, que se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas al lugar de trabajo.

Artículo 11°.- Establecer que, previo al inicio de tareas, se deberá cursar solicitud de inspección al Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia, y a la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia (responsable local del Plan Nacional de Manejo del Fuego) a los efectos de la realización de las inspecciones correspondientes.

Artículo 12°.- Prohibir el encendido de fuego en toda la zona de prospección. Se prohíbe igualmente arrojar colillas de cigarrillo encendidas.

Artículo 13°.- Establecer como medida obligatoria, la señalización de las áreas de trabajo, con el objeto de evitar la introducción de personas ajenas a la explotación. Durante los días en que no se realicen trabajos, se mantendrán valladas y/o convenientemente señalizadas las zanjas abiertas.

Artículo 14°.- Disponer que, en caso de hallarse durante la explotación, restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente –Secretaría de Cultura- a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

Artículo 15°.- Hacer saber al interesado, que la Secretaría de Ambiente de la provincia se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

Artículo 16°.- Hacer saber al responsable de la explotación que deberá –en su momento- presentar nuevo IIA para las etapas siguientes.

Artículo 17°.- Remitir copia de la presente, a la Dirección General de Minería de la Secretaría de Minería de la Provincia.

Artículo 18°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro de Resoluciones y archívese.

Brizuela, N.A., S.H.

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 009

La Rioja, 05 de mayo de 2010

Visto: Lo dispuesto en el Artículo 205° del Código Tributario, Ley N° 6.402 y el inc. h) del Artículo 49° de Ley Impositiva N° 8.693; y

Considerando:

Que el Artículo 205° del Código Tributario establece que las actuaciones promovidas ante la Función Judicial de la Provincia deben llevar el sellado correspondiente.

Que, asimismo, determina que en los Juicios Sucesorios la tasa se calculara en base al activo que resulte del haber transmitido.

Que el inc. h) del Artículo 49° de la Ley Impositiva N° 8.693 establece que en el caso de los Juicios Sucesorios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento, la

liquidación de la Tasa Retributiva de Servicios se calculará sobre el valor del acervo hereditario, incluidos los bienes ubicados en extraña jurisdicción.

Que en los Juicios Sucesorios, dictada la declaratoria de herederos se ordena la manifestación de bienes o el inventario y avalúo y su posterior remisión de las actuaciones a esta Dirección, a los efectos de la liquidación de la tasa de justicia respectiva.

Que, atento el estado de las causas al momento en que la Dirección General de Ingresos Provinciales debe liquidar la tasa de justicia, la misma debe practicarse sobre el valor total de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Que tal situación es anterior a la partición de los bienes del acervo hereditario, es decir, aún no se ha producido la adjudicación de los mismos.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 10° - inc. 8) de la Ley N° 6.402 y modificatorias, es atribución de la Dirección dictar normas interpretativas de las disposiciones contenidas en las Leyes Tributarias.

Que, atento a ello, resulta conveniente interpretar el Artículo 205° - inc. c) en lo que respecta a la forma correcta de liquidar la Tasa de Justicia.

Que debe dictarse el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dispónese que, a los fines de la Tasa Retributiva de Servicios prevista en el Artículo 205° - inc. c) del Código Tributario, Ley N° 6.402 y en el inc. h) del Artículo 49° de la Ley N° 8.693, correspondiente a los Juicios Sucesorios, la liquidación debe practicarse aplicando la alícuota dispuesta en la citada ley sobre el cien por ciento (100%) del valor total de los bienes que conforman el acervo hereditario, incluido el importe correspondiente a los bienes gananciales del cónyuge supérstite.

Artículo 2°.- En las valuaciones aportadas por peritos o por las partes, deberá identificarse los inmuebles con la Nomenclatura Catastral y, en el caso de los automotores, con el número de dominio.

Artículo 3°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 4°.- Cumplido, solicítense publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese.

Cr. Manuel A. Fuentes Oro

Director General

Dirección General de Ingresos Provinciales

S/c. - 11/05/2010

LICITACIONES

**Gobierno Municipal
La Rioja – Capital**

Intendencia Municipal

**Licitación Pública N° 02/10
Expediente SG-3536-1-10**

Adquisición: Cinco (5) Vehículos para Transporte de Personas Tipo Minibus con Rampa Mecánica para Discapacitados.

Apertura: 26/05/2010.

Hora: Diez (10:00).

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal - Calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 891.750,00.

Valor del Pliego: \$ 4.508,15.

Garantía: \$ 8.917,50.

Estampillado Municipal: \$ 13,00.

Venta del Pliego: Dirección General de Compras y Suministros - Santa Fe N° 971 - 1° Piso - Municipalidad de La Rioja.

Consultas: Dirección General de Compras y Suministros - 1° Piso - Municipalidad de La Rioja. Teléfono: 03822 - 470080.

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección General de Compras y
Suministros

Sr. Ricardo Clemente Quintela
Intendente Municipal

N° 10.627 - \$ 300,00 - 11 y 14/05/2010

VARIOS

**Dirección General de Recursos Humanos,
Liquidación y Control de Haberes**

El Jefe del Departamento I Sumario, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, con domicilio en San Nicolás de Bari (Oeste) N° 641, en autos Expte. Cód. D1 N° 0843-0-08, cita al Sr. Díaz José Alejandro, D.N.I. N° 22.379.853, por el término de ocho (8) días a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo que se instruye en los autos mencionados, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y proseguir con la causa según su estado. Fdo. Dr. Javier Alzamora Arroyo - Jefe del Departamento I Sumario de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

S/c. - 04 al 11/05/2010

* * *

**Colegio de Escribanos de La Rioja
Ley N° 6.071**

**Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos
de La Rioja del 14 de abril de 2010**

Visto:

Que el Colegio de Escribanos es competente para llevar el Registro de los Actos de Autoprotección que pueden ser autorizados por los Escribanos, tanto en el orden nacional como en el ámbito del Distrito Notarial de nuestra provincia; y

Considerando:

Que existe la necesidad de implementar la normativa local que rija la forma de actuar de los profesionales con respecto a la registración; el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, en uso de las facultades que le son propias

Dispone:

Artículo 1°.- Créase el "Registro de Actos de Autoprotección" con ámbito de competencia en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2º.- El Registro creado será llevado en esta institución.

Artículo 3º.- Apruébase la Reglamentación de dicho Registro que fuera objeto de tratamiento y evaluación en la presente reunión, el que se transcribe al final del acta del día de la fecha.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese a la totalidad de notarios en ejercicio y difúndase por un diario de circulación local.

Reglamento Registro de Actos de Autoprotección

Denominación - Asiento del Registro:

1.- El Colegio de Escribanos de La Rioja dispone la creación del "Registro de Actos de Autoprotección", el que funcionará en la sede del mismo.

Objeto:

2.- Constituye su objeto la registración de las escrituras públicas autorizadas por los Escribanos de cualquier demarcación de la República que contengan instrucciones, directivas, decisiones o previsiones de personas para ser ejecutadas en circunstancias en que ellas se encuentren imposibilitadas, en forma transitoria o permanente, de hacerlo por sí mismas, cualquiera fuere la causa.

Encargados. Colaboradores:

3.- El "Registro de Actos de Autoprotección" será dirigido por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y funcionará con el personal que el mismo indique.

De la Registración:

4.- La registración de las escrituras referidas en el Artículo 2) es obligatoria para el Escribano autorizante o su reemplazante. También podrá ser efectuada a solicitud del Colegio de Escribanos de oficio o del Juez Competente que así lo dispusiera.

5.- La solicitud de registración será realizada mediante un formulario, diagramado y provisto por el Colegio de Escribanos, que se presentará al efecto en las oficinas del Registro por duplicado, el cual llevará firma y sello aclaratorio del solicitante. Este documento contendrá los datos de la escritura (número, fecha, folio, registro notarial, nombre y apellido del Escribano autorizante), individualización del otorgante y de la persona o personas designadas para la ejecución de las disposiciones del interesado. Si el documento otorgado contemplare directivas anticipadas sobre salud, se dejará constancia de ello en el formulario de registración. Esas directivas se transcribirán en formulario anexo, si expresamente lo autorizara el otorgante. Asimismo, se adjuntará al formulario copia simple de la escritura relacionada.

Archivo de Solicitudes de Registración:

6.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la solicitud de registración será suscripta por el personal habilitado a tal fin, quien la asentará en el Libro de Registros creado al efecto. Luego se procederá a su archivo, ordenándola de acuerdo a la fecha y al número de ingreso previamente asignado al momento de su presentación. Se

llevará, además, un fichero alfabético en el que se consignarán el nombre y apellido del otorgante, así como el número de orden del formulario correspondiente y la fecha de su recepción. La información contenida se volcará, asimismo, en un sistema informático programado al efecto y provisto de un ordenador alfabético.

7.- Se asentará en la copia de la solicitud archivada la constancia del cumplimiento del trámite y ese documento quedará a disposición del requirente a los Unes de su retiro. En caso de que el rogante de la inscripción sea un Escribano, el mismo tomará nota marginal en la matriz y en el testimonio de la registración y agregará la copia de la solicitud recibida en su protocolo.

8.- En el formulario registrado y en la hoja que le haya correspondido en el Libro de Registros, se pondrá breve nota de cualquier revocatoria o modificación del acto inscripto. De la misma forma se procederá cuando se notifiquen Sentencias Judiciales que se expidan acerca de la validez del mismo. Toda información o registración llevará la firma del registrador autorizado.

Certificaciones e Informes:

9.- Queda establecido el carácter reservado del Registro. Las certificaciones, informes y consultas a sus asientos solamente podrán extenderse a las personas que a continuación se mencionan: a) Los Escribanos que hubieran intervenido en el otorgamiento del acto registrado, sus reemplazantes legales o, en su defecto, miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. b) El otorgante del acto por sí o a través de apoderado con facultades expresas conferidas a esos fines en el instrumento público respectivo. c) Las personas designadas por el otorgante en el texto de la escritura de otorgamiento, a los fines del cumplimiento de las directivas contenidas en el mismo. d) Juez competente. e) Funcionarios del Ministerio Público. i) Funcionarios del Ministerio de Salud Pública. g) Representantes de los centros de salud; y h) Los profesionales médicos tratantes.

10.- Toda certificación o informe serán despachados por escrito, reproducirán los datos obrantes en el asiento respectivo, donde se dejará constancia de la diligencia cumplida y serán firmadas por el registrador, quien podrá requerir a los solicitantes las aclaraciones que considere necesarias, a los fines de tener por debidamente acreditada su legitimación y adoptar las medidas conducentes en previsión de eventuales errores.

Facultades de los Encargados:

11.- El Consejo Directivo queda facultado para dictar las resoluciones o tomar las decisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Registro y las tendientes al resguardo de la información almacenada y su reserva.

12.- El Colegio de Escribanos queda facultado a establecer tasas retributivas por los servicios que preste, en virtud de la aplicación de esta resolución.

13.- En el término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de este Reglamento, será obligatoria la registración de los actos autorizados por los Escribanos con una retroactividad de cinco (5) años contados desde la misma fecha, debiendo en tal caso cumplimentar con lo establecido en el Artículo 6).

Ficha de Autoprotección

Datos: Escribano, Registro, Domicilio, Matrícula, Número de Escritura, Folio y Fecha.

Datos Otorgante: Apellido, Nombres, Fecha de Nacimiento, Tipo y Número Documento, Nacionalidad, Estado Civil, Apellido y Nombres del cónyuge y Domicilio.

Datos personas designadas para ejecutar la voluntad del Otorgante y habilitadas para solicitar informes: Apellido, Nombres, Tipo y Número de Documento.

Indicar si contiene directivas anticipadas en materia de salud Sí/No.

Modificaciones: Escribano, Registro, Número de Escritura, Folio, Fecha y Número de Inscripción.

Observaciones: Firma y Sello del Registrador y Firma y Sello del Escribano autorizante o responsable.

Anexo Ficha de Autoprotección Número

Datos: Escribano, Registro, Número de Escritura, Folio y Fecha.

Transcripción Directivas sobre Salud:

N° 10.614 - \$ 280,00 - 11/05/2010

* * *

“Mercado de Valores de La Rioja S.A.”

CONVOCATORIA

El Directorio del “Mercado de Valores de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja, el día cuatro de junio de dos mil diez a la hora dieciocho (18:00) en *primera convocatoria*, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve (19:00) en *segunda convocatoria*, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Designación de un Director Suplente, según las previsiones de los Artículos 237 y 238 de la Ley de Sociedades. Los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Dr. Enrique Rodolfo Leiva

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

Presidente

N° 10.622 - \$ 140,00 - 11 al 18/05/2010

REMATES JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación

Judicial. Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal, Secretaría a cargo de la Dra. Analía F. del M. de Ascoeta, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: “Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.) c/Cia Ind. Olivarera S.R.L. s/Ejecución Fiscal” -Expte. N° 8.075/07, que el Martillero Joaquín R.A. Medina rematará el día 27 de mayo de 2010 a horas 10:00, en el hall del Juzgado Federal, sito en calle

Joaquín V. González N° 85 - P.B. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. 1) Dos inmuebles en block, por conformar los mismos una unidad económica, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural; y 2) Un tinglado ... 1) Los inmuebles en block están ubicados en el departamento Arauco, ciudad Aimogasta, provincia de La Rioja, identificados uno con la Matrícula Registral A-1750. Nomenclatura Catastral: Cir. I - Secc. A - Mza. 48 - Parcela 13, sito sobre acera E. de calle Dorrego. Superficie 2.725 m²; el otro con la Matrícula Registral A-1607, sito en paraje llamado Talacán. Superficie 11.739 m². Los inmuebles conforman una unidad económica que se dedicaba al procesamiento de aceitunas, posee una casa-habitación de aproximadamente tres ambientes, un depósito con techo de chapa zinc y paredes de material de aproximadamente 25,00 m de frente por 10,00 m de fondo, en frente a la casa existen dos depósitos pegados, uno con techo de chapa zinc y fibra de cemento de aproximadamente 08,00 m de frente por 15,00 m de fondo; y el otro no posee ningún tipo de plantación, en el interior del terreno existe una vivienda de aproximadamente 10,00 m x 08,00 m, se observa en el predio la instalación de un pozo. Los inmuebles no registran otros gravámenes y deudas más que las agregadas en el expediente. Los mismos serán entregados en las condiciones en que se encuentran, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos consultar en Secretaría, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. Base de Venta: es de \$ 14.061,66 - correspondiente a las 2/3 partes de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo o cheque certificado, el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido. Los inmuebles se encuentran desocupados, conforme constancias obrantes en autos. 2) Un tinglado compuesto de dos naves, sólo su techo con sus respectivas cabreadas, una nave de aproximadamente 15,00 m de ancho por 45,00 m de largo; y la otra nave de aproximadamente 07,00 m de ancho por 45,00 m de largo (con faltantes de cabreadas) y siete artefactos de iluminación; chapas en mal estado de un techo viejo de, aproximadamente 12,00 m de largo por 06,00 m de ancho. El mismo se rematará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo, más la comisión del 10% al Martillero actuante. El desmantelamiento en su caso y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. El día 26 de mayo de 2010, en el horario de 14:00 a 15:00 se mostrará el inmueble a subastar. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante -Cel. 15677908. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, 27 de abril de 2010.

Anaía F. del M. de Ascoeta
Secretaria Federal Interina

N° 10.595 - \$ 120,00 - 07 al 11/05/2010

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 38.229 - Letra "F" - Año 2006, caratulados: "First Trust Of New York N A c/Servera Miguel y Otro -Ejecución Especial de Hipoteca", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día veintiséis de mayo del corriente a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría en donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y que según títulos se ubica sobre acera Norte de calle pública s/n°, B° Jardín Norte, y se designa como lote "m" de la Manzana N° 915; y mide: 10,04 m de frente al Sur sobre calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente Norte; por 30,05 m en su costado Este y 30,05 m en su costado Oeste; y linda: al Norte: con lote "J"; al Sur: con calle pública; al Este: con lote "i"; y al Oeste: con lote "m". Lo que hace una superficie total de 301,68 m². Matrícula Registral: C-24.715. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. C - Manz. 915 - Parcela "m". Base de Venta: \$ 20.840,99, corresponde al Capital histórico reclamado en autos. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: Se trata de una vivienda familiar compuesta por tres dormitorios, un baño, living-comedor, cocina, patio, en buen estado de uso y conservación, el que se encuentra ocupado. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 06 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.621 - \$ 90,00 - 11 al 18/05/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 21.290/09, caratulados: "Pizarro Pabla Juana - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Pizarro Pabla Juana, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 26 de agosto de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.556 - \$ 45,00 - 27/04 al 11/05/2010

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Antonio Pizarro, en autos caratulados: "Pizarro Luis Antonio s/Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 9.797 - Letra "P" - Año 2010, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 20 de abril de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.558 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "José Luis Mercado - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 32.116 - Año 2010 - Letra "M", caratulados: "Mercado José Luis - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 21 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.559 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juan Marciano Brizuela y María Isidra Barrionuevo de Brizuela, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.717/10 - Letra "B", caratulados: "Brizuela Juan Marciano y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Abril 20 de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.561 - \$ 50,00 - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaria a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Arginio Benito Perelló, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.768 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Perelló Fátima Eladia s/Sucesorio Ab Intestato (ext.

Arginio Benito Perelló)". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 27/04 al 11/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.513 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Toranzo Tomás Raúl - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Tomás Raúl Toranzo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.564 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.599 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Ibáñez Armando Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Armando Nicolás Ibáñez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.565 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.325 - Letra "Z" - Año 2009, caratulados: "Zárate Carlos Roberto - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Carlos Roberto Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.566 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a

cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Yolanda Olmos, en autos caratulados: "María Yolanda Olmos s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 9.761 - Letra "O" - Año 2010, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 14 de abril de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.568 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidenta de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Rafael Bustos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.270 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Bustos Rafael - Sucesorio". Secretaría, 15 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.570 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.631/2009 - Letra "G", caratulados: "Guajardo Rosario Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Chilecito, La Rioja, 23 de abril de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.571 - \$ 50,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.589/2009 - Letra "G", caratulados: "Guananjay Pablo Pastor y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días. Asimismo, cita a tales efectos al heredero denunciado, Cándido Saúl Guananjay, dentro de los veintisiete (27) días, todos ellos posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Chilecito, La

Rioja, 16 de abril de 2010. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.572 - \$ 55,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que por cinco (5) veces cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a toda otra persona que se considere con derecho a los bienes del extinto Gutiérrez Luis Eduardo, a fin de que se presenten a juicio en autos Expte. N° 41.215 - Letra "G", caratulados: "Gutiérrez Luis Eduardo - Sucesorio Ab Intestado", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 21 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.573 - \$ 50,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Diego Guillermo Notthoff, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 32.081 - "N" - 2010, caratulados: "Notthoff Diego Guillermo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, 13 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.579 - \$ 45,00 - 30/04 al 14/05/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que en los autos Expte. N° 21.274 - "A" - 2009, caratulados: "Alives, Luis Guillermo - Información Posesoría", que el señor Luis Guillermo Alives ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteñal sobre el siguiente inmueble ubicado en el barrio Chima, distrito Vichigasta, departamento Chilecito, de una superficie de 4 hectáreas con 7.302,03 metros cuadrados, que mide: partiendo del esquinero "A" y en dirección Noroeste se extiende una línea de 361,62 metros, hasta dar con el Vértice "B"; desde allí, y formando un ángulo de 100°78'00" y en dirección ligeramente hacia el Noreste se extiende una línea de 20,52 metros hasta dar con un vértice innominado; desde allí y formando ángulo de 255°20'03" parte una línea en dirección Norte que mide 12,50 metros hasta dar con el Vértice "C"; desde allí y formando un ángulo de 104°39'57" parte una línea de 54,37 metros hasta dar con el Vértice "D", desde allí y formando ángulo de 75°20'03" parte una línea en dirección

ligeramente hacia el Sudeste de 172,58 metros hasta dar con el Vértice "E"; desde allí y formando ángulo de 288°39'20" parte una línea en dirección ligeramente hacia el Noreste que mide 120,13 metros hasta dar con el Vértice "F"; desde este punto y formando un ángulo de 76°54'30" parte una línea en dirección ligeramente hacia el Sudeste que mide 197,80 hasta dar con el Vértice "G"; desde este punto y formando ángulo de 103°21'50" y, en dirección ligeramente hacia el Sudoeste parte una línea de 188,10 metros hasta dar con el Vértice inicial "A" formando allí un ángulo de 75°26'16" cerrando de esa forma el polígono irregular descripto. Sus linderos son: al Norte: calle pública, Suc. Crecencio Fernández, Julio Aguilar y Ramona Plácida Oliva; al Este: calle pública y Firma "Tersuave S.A."; al Sur: con firma Tersuave S.A.; y al Oeste: calle pública. El inmueble predescripto cuenta con Nomenclatura Catastral: Departamento: 07 - Circunscripción XI - Sección B - Manzana 1 - Parcela "46" y con Plano para Información Posesoría confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Pedro Walter del Pino a nombre de Luis Guillermo Alives, aprobado mediante Disposición N° 017830 de fecha 13 de abril de 2009 por la Dirección Provincial de Catastro. Se cita, asimismo, a Tránsito Fernández, Angel Martel y sucesión Crecencio Fernández, de domicilios desconocidos, y a los demás interesados sobre el inmueble a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes.

Secretaría, Chilecito, 22 de abril de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.586 - \$ 150,00 - 04 al 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci (Secretaria), de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Rearte Félix Carlos - Sucesorio Ab Intestato", a comparecer en los autos Expte. N° 22.940 - Letra "R" - Año 1996, caratulados: "Rearte Félix Carlos - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
Secretaría, La Rioja, 15 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.589 - \$ 50,00 - 04 al 18/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Natividad María Estela Vera que deben comparecer a estar a derecho en los quince (15) días posteriores a la última publicación, en

autos: "Vera Natividad María Estela - Sucesorio Ab Intestato"
-Expte. 41.053 - "V" - 2009, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.590 - \$ 45,00 - 04 al 18/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Alaf Heinnigh Fuchs, que deben comparecer a estar a derecho en los quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos: "Alaf Heinnigh Fuchs - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. 41.571 - "A" - 2009, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favaron
Secretaria

N° 10.591 - \$ 45,00 - 04 al 18/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, hace saber por el término de cinco (5) días que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los causantes, Carlos Palemón Heredia y Ramona Ignacia Cocha, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los edictos, en autos Expte. N° 40.240 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Heredia Carlos Palemón y Cocha Ramona Ignacia s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 15 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.593 - \$ 45,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de los extintos González Cesario Hernando y Rodríguez Juana Enoe, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.854 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - González Juana Rita - Sucesorio Ab Intestato (Cesaro González y Juana Rodríguez).
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.596 - \$ 25,00 - 07 al 21/05/2010

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Julia María Noemí Scidá, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.815 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Scidá Julia María Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favaron
Secretaria

N° 10.597 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Luis Bartolomé Avila, M.I.N N° 6.311.179, y María Elisa del Valle Castro de Avila, D.N.I. N° 0.623.420, a comparecer a estar en derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.205 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Avila Luis Bartolomé y Otra - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 16 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.598 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sergio Luis Avila, D.N.I. N° 32.349.244, a comparecer a estar en derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.206 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Avila Sergio Luis - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 16 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.599 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 3.247 - Letra "C" - Año 2000, caratulados: "Cisterna Hermán - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a

herederos, legatarios y acreedores del extinto Hermán Cisterna, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de abril de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.600 - \$ 45,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

La Dra. Graciela Molina de Alcázar, Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría Unica, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión del extinto Juan Bautista Peña, a comparecer en los autos Expte. N° 4.961 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Peña Juan Bautista - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de abril de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.601 - \$ 45,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chimal, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.679 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Salinas Mirtha del Carmen - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Salinas Mirtha del Carmen, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de abril de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.602 - \$ 45,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás E. Nader, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, por cinco (5) veces cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Herrera Gumercinda Carmen, para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, en los autos Expte. N° 3.087 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Gumercinda Carmen s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, abril de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.603 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader,

Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, por cinco veces cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Rosa Ianina Díaz para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, en los autos Expte N° 3.224 - Letra "D" - Año 2010, caratulados: "Díaz Rosa Ianina s/Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, mayo de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.604 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que se tramita los autos Expte. N° 2.857 - Letra "G" - Año 2008, caratulados: "Gómez Alberto Nicolás - Usucapión", en el que se ha iniciado acción posesoria sobre un inmueble, sito en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco de esta provincia. El mismo se ubica sobre calles San Martín y 20 de Mayo, y que tiene por linderos: al Norte: calle San Martín; al Sur: Parcela 4 (Nicolás Antonio Martínez) y Parcela 3 (sucesión Chumbita de Villacorta); al Este: calle 20 de Mayo; y al Oeste: Parcela 3 (sucesión Chumbita de Villacorta). Su Nomenclatura Catastral: 0401-2018 - 015, y Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 017293 del 19/10/2007. Cita y emplaza a quienes se consideran con derechos respecto del inmueble indicado, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.605 - \$ 75,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto, Sr. Tomás Carlos Avila, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 41.252 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Avila Tomás Carlos - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 22 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.606 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta, Sra. María Jesús Alcaraz, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos

Expte. N° 41.217 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Alcaraz María Jesús - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 23 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.607 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo L. Baroni, Secretaría Dra. Marcela Fernández Favarón, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Abad Altuzarra, para estar a derecho en los autos Expte. N° 41.765 - "A" - Año 2010, caratulados: "Abad Altuzarra José - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley -Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C. La Rioja, 30 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.608 - \$ 45,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Carlos Luján, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.289 - Letra "L" - Año 2010, caratulados: "Luján Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, abril de 2010.

N° 10.611 - \$ 50,00 - 07 al 21/05/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Walter Bernabé Menem, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.910 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Menem Walter Bernabé - Sucesorio Ab Intestato". Líbrese de pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 07 al 21/05/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.469 - Año 2010, caratulados: "Omaha S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha dispuesto la

publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que los Sres. Ricardo Claudio Gerlo, argentino, soltero, D.N.I. N° 13.565.610, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 154 de esta ciudad de La Rioja; y Maximiliano Gerlo, D.N.I. N° 30.777.257, domiciliado en Sector A -Escalera 3 - Planta Baja - Departamento "B", Ciudadela, provincia de Buenos Aires; constituyeron la sociedad denominada "Omaha S.R.L.", mediante instrumento privado con firmas certificadas por el Escribano Marcos Ricardo Pedernera, titular del Registro Notarial N° 31. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Omaha S.R.L." y fijan domicilio en jurisdicción de la provincia de La Rioja. Duración: Su duración se establece en treinta (30) años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), representado por mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10), con derecho a un voto cada una; suscribiendo el Sr. Ricardo Claudio Gerlo la cantidad de novecientas (900) cuotas equivalentes al 90% del Capital Social; y el Sr. Maximiliano Gerlo cien (100) cuotas sociales equivalentes al 10% del Capital Social, integrando proporcionalmente el 25% de la suscripción en dinero en efectivo. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos o idóneos contratados a tal fin, a las siguientes actividades a) Comerciales: ... b) Financieras: ... Se designa como Socio-Gerente al Sr. Ricardo Claudio Gerlo, quien acepta el cargo estableciéndose en el mismo por tres (3) períodos. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Secretaría, 05 de mayo de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria

a/c. del Registro Público de Comercio

N° 10.612 - \$ 85,00 - 11/05/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.459 - Año 2010, caratulados: "Guimán S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que los Sres. Guido Ruiz Rico, D.N.I. N° 25.425.202, con domicilio en Av. Rivadavia N° 145; y Nicolás Manuel Zalazar, D.N.I. N° 27.515.133, con domicilio en calle Aconcagua N° 823, Barrio de Vargas, los dos de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, constituyeron la sociedad denominada "Guimán S.R.L." mediante Escritura Pública N° 47, autorizada por ante Escribano Público Marcos Ricardo Pedernera, titular del Registro Notarial N° 31. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Guimán S.R.L." y fijan domicilio legal y fiscal en jurisdicción de la provincia de La Rioja en calle Pelagio B. Luna N° 78 de esta ciudad Capital de La Rioja. Duración: Su duración se establece en cuarenta años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Doce Mil (\$ 12.000), representado por ciento veinte (120) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Guido Ruiz Rico aporta la cantidad de sesenta (60) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos Seis Mil (\$6.000) que representan el 50% del Capital aportado; Nicolás Manuel Zalazar aporta la cantidad de sesenta (60) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) que representan el 50% del Capital aportado. Se integra el 25% del Capital en efectivo. Objeto: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades efectuadas por su cuenta, la de terceros, asociada a terceros o a través de la explotación de franquicias: a) Servicios Gastronómicos: ... b) Construcciones e Inmobiliaria: ... c)

Financieras: ... d) Comerciales, Industriales: Materiales e Insumos Gastronómicos: ... e) Importación y Exportación: ... f) Representación, Servicios y Mandatos: ... Se designa como Socios- Gerentes al Sr. Guido Ruiz Rico y Nicolás Manuel Zalazar, quienes administrarán la sociedad en forma indistinta y tendrán la representación legal de la sociedad. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 28 de abril de 2010.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria
a/c. del Registro Público de Comercio

N° 10.613 - \$ 90,00 - 11/05/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Graciela Padula, a comparecer en los autos Expte. N° 41.136 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Padula Graciela - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
Secretaría, veinte de abril del año dos mil diez.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.616 - \$ 50,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores, así también a los herederos denunciados y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Marcelina Petrona Juárez Vda. de Torres o Petrona Juárez o Petrona Marcelina Juárez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho en estos autos Expte. N° 10.143 - "J" - Año 2008, caratulados: "Juárez Vda. de Torres Marcelina P. - Sucesorio". Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 05 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.618 - \$ 50,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

Los Sres. Jueces de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos caratulados: "Contreras Diego Ramón - Sucesorio" -Expte. N° 9.628 - Letra "C" - Año 2009, cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, en los autos caratulados: "Contreras Diego Ramón - Sucesorio" -Expte. N° 9.628 - Letra "C" - Año 2009, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 21 de marzo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.619 - \$ 50,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Alberto Gumercindo Rivero o Alberto Rivero y de Irene Arminda Mayorga o Irene Mayorga o Arminda Irene Mayorga, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.057 - Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Rivero Alberto Gumercindo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación.
Secretaría, 05 de mayo de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.620 - \$ 60,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes del extinto Armando Roque Rearte, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 11.269 -Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Rearte Armando Roque - Sucesorio Ab Intestato", en el término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, veintinueve de abril de dos mil diez.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.623 - \$ 50,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores de la extinta, Dña. Bernabé Antonia Paz, a fin de que se presenten a estar a derecho en el juicio sucesorio que se tramita mediante los autos Expte. N° 11.250 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Paz Bernabé Antonia - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local.
La Rioja, 22 de abril de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.624 - \$ 45,00 - 11 al 28/05/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.479 - Año 2010, caratulados: "Agroarauco S.A.P.E.M. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha

dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que el Estado de la provincia de La Rioja, representado por el Ing. Javier Héctor Tineo, en su condición de Ministro de Infraestructura de la provincia de La Rioja, a cargo del Ministerio de Producción y Desarrollo Local; y la Dra. Ruth Marlene Borda Saavedra, D.N.I. N° 22.969.993, domiciliada en calle San Martín N° 325, Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, constituyeron la sociedad "Agroarauco S.A.P.E.M." mediante Escritura Pública número diecinueve, autorizada por la Escribana Augusta N. Torres Matus, Escribana General de Gobierno a cargo del Protocolo "A", la que se registrará por el presente Estatuto -conforme al régimen establecido por la Ley N° 19.550 - Capítulo II - Sección VI - Artículos 308 y siguientes. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Agroarauco S.A.P.E.M." y fija domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 148, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. Duración: La vigencia de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción. Capital Social: El Capital Social inicial se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000), representado por cien (100) acciones nominativas no endosables de Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) de valor nominal cada una. El Capital Social se suscribe e integra de la siguiente manera: La provincia de La Rioja suscribe noventa y nueve acciones, representativas del noventa y nueve por ciento (99%) del Capital Social inicial; y la Dra. Ruth Marlene Borda Saavedra suscribe una (1) acción representativa del uno por ciento (1%) del Capital Social inicial, integrando los socios el total del Capital Social en dinero en efectivo. Directorio y designación de Síndico: Se designa Presidente del Directorio a la Dra. Ruth Marlene Borda Saavedra; y como Síndico Titular a la Dra. María Lorena Celis Ratti, D.N.I. N° 26.054.993, quienes aceptan los cargos de Presidente del Directorio y Síndico, respectivamente. Objeto: El objeto social de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones en el país o en el extranjero, orientadas al desenvolvimiento, implementación, administración y ejecución de emprendimientos productivos olivícolas con radicación en el ámbito territorial de la provincia de La Rioja, conforme lo establece en su Estatuto. Para la realización la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este Estatuto. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 10 de mayo de 2010.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria

a/c. del Registro Público de Comercio

N° 10.625 - \$ 120,00 - 11/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", con facultades de Registro Público de Comercio ha dispuesto en los autos Expte. N° 10.464 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Cruz Construcciones S.R.L. s/Inscripción de Nuevo Domicilio Social", la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente edicto. Que, mediante Acta de Asamblea de fecha 16 de setiembre de 2008, se resolvió el cambio del domicilio social en calle Juan Bautista Alberdi N° 935 de esta ciudad Capital. Fdo.: Dr. Héctor Antonio Oyola - Presidente de Cámara. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. La Rioja, 04 de mayo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.626 - \$ 48,00 - 11/05/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Castro Romeo Benito" -Expte. N° 41-Letra "C"-Año 2009. Denominado: "Celeste III". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 30 de noviembre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6794032.675 - Y=2547775.148, ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3.026 ha 5.424,06 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
 Y=2546000.0000 X=6790995.4800 Y=2550000.0000
 X=6790995.4800 Y=2550000.0000 X=679747.0000
 Y=2549830.6200 X=6797474.1900 Y=2549830.0000
 X=6798610.0000 Y=2546000.0000 X=679861.0500. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6794032.675-2547775.148-13-09-M. Fdo.: Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... La Rioja, 13 de abril de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y la última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Punto 1° de la presente disposición y confeccionense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Resérvese. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas. La Rioja, 26 de abril de 2010.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dirección General de Minería

N° 10.615 - \$ 170,00 - 11, 18 y 28/05/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. Aníbal Germán Ganci**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

| | | |
|--|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm | Pesos | 1,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm | Pesos | 1,50 |
| c) Edictos de marcas y señas, el cm | Pesos | 1,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 2,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 2,00 |
| f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm | Pesos | 5,40 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 5,40 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 25,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm | Pesos | 5,40 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|--|-------|--------|
| Precio del día | Pesos | 1,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 1,50 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 2,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 2,50 |
| Suscripción anual | Pesos | 300,00 |
| Colección encuadernada del año | Pesos | 350,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 400,00 |